

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 13 de octubre de 2020. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso radicado bajo el número 2019-00522-00, informando que se recibió oficio proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este Municipio, informando que no es procedente el embargo de remanentes en el proceso 2020-00169-00 puesto que existe un embargo anterior. . Sírvase proveer,

JHONATAN ZULUAGA GARCIA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	178734089001-2019-00522-00
Demandante:	CÉSAR AUGUSTO PATIÑO ARISMENDY
Demandado:	JAIME ALARCÓN PULGARÍN

De conformidad con la información consignada en la constancia que antecede, AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el oficio proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas a la parte demandante para lo que estime pertinente.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no ha presentado prueba del diligenciamiento del oficio No. 233 del 21 de febrero de 2020, Mediante el cual se comunica el embargo del excedente del salario mínimo del demandado, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue al Despacho el envío de dicho oficio o para que impulse el proceso, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la medida cautelar, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9ed883fd801a9d588f7563e3c304fdb4c35128600fc02daf6b4d5b
571f2c7a**

Documento generado en 13/10/2020 01:50:36 p.m.